

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 2 de Mayo de 1913.*

Por el centro de Europa se alejan las presiones más bajas, pero se va caracterizando y definiendo una pequeña borrasca sobre el Mediterráneo occidental, por cuya causa soplan los vientos por toda España de la región del Oeste, y el cielo está con bastantes nubes; persisten aún las lluvias para la región gallega y la Cantábrica.

El mar está con marejada en el Cantábrico.

La temperatura máxima de ayer fué de 24 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Soria.

Las presiones más altas persisten al Occidente de las Azores (772 m/m).

Avisos transmisibles a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

En el centro de Europa se encuentran las presiones más bajas y se va formando una pequeña borrasca hacia el mar bálear.

Es probable que continúen los vientos de la región del Oeste por todas nuestras costas.

**Nota.** Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

### Observaciones del día 2 de Mayo de 1913.

#### Parque del Retiro (Altitud 667 m.)

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Tem- pera- tura C°.	Humi- dad re- lativa %	VIENTO		Lluvia o clava- do en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS.
				Dirección.	Velería de 0 a 5.			
0h	706.80	8.5	60	NNW...	1=Ventolina...	>	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 17.5
4	706.00	7.5	65	NNW...	2=Oalma...	>	Idem.	Idem mínima a la Id..... 6.8
8	705.84	10.6	61	NW....	2=Muy flojo...	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 54.3
12	705.11	15.6	42	NW....	2=Idem...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4.8
16	704.46	15.6	48	WNW...	4=Bonacible...	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 257
20	705.01	13.0	59	NW....	1=Ventolina...	>	Casi despejado.	

## OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Arqueología antigua, vacante en la Universidad Central.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra, se servirán concurrir al aula número 2 del Instituto del Cardenal Cisneros, el día 19 del mes actual, a las doce y media, para dar comienzo a los ejercicios. En dicho acto presentarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente sin causa debidamente justificada.

El Questionario estará a disposición de los interesados en la Secretaría del mencionado Instituto, ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Madrid, 2 de Mayo de 1913.—El Presidente del Tribunal, José M. Cortezo.

P—1795

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públ. y Licenc.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.<sup>o</sup> de la 2.<sup>a</sup> Sección de la carretera de Béjar a Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 93.769,74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11

de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Abril de 1913.—El Director general, P. O. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.<sup>o</sup> de la 2.<sup>a</sup> Sección de la carretera de Béjar a Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, se compromete a tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí

la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, líss y llanamente, el tipo fija de; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—343

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de Morón a Montellano, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 139.994,23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 7.000 pesetas en metálico ó en efectos de la

Déuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 23 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras del trozo 4.<sup>º</sup> de la carretera de Almazán á Agreda, provincia de Soria, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

B—352

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.<sup>º</sup> de la carretera de Morón á Montellano, provincia de Sevilla, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—345

mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—345

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.<sup>º</sup> de la carretera de Guimerá á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 204.868 34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 10.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.<sup>º</sup> de la Sección 1.<sup>ª</sup> de la carretera de Oscaña al Puente de la Pedrera, provincia de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—346

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.<sup>º</sup> de la carretera de Almazán á Agreda, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 58.951,59.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 8.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego, por separado, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 23 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., G. Rendueles.

**Aalcaldía Constitucional  
de Jaén.**

**Pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda, bajo las cuales ha de efectuarse la subasta para arrendar la recaudación de los arbitrios e impuestos que se detallan en el mismo durante los años 1913, 1914, 1915 y 1916.**

1.<sup>a</sup> Es objeto de la subasta el arriendo de la recaudación de los arbitrios e impuestos ordinarios y sustitutivos del suprimido impuesto de Consumos que se expresan a continuación:

**TIPO PARA LA SUBASTA**

**A.—Arbitrios ordinarios.**

- a) Pesos y medidas, 20.168,09 pesetas.
- b) Cinco céntimos diarios sobre cada puesto de venta en la plaza de abastos y calles adyacentes, 5.042,02.
- c) Sillas, 1.260,50.
- d) Licencias para ocupar la vía pública, 6.042,02.
- e) Derechos de degüello de reses, 36.302,58.
- f) Licencias para construcciones, 2.016,81.
- g) Cuchas de plaza y carros de transporte, 756,30.
- h) Derechos de peaje, 7.012,61.
- i) Establecimientos públicos, 2.016,81.
- j) Alcantarillas, 5.042,02.
- k) Cédulas personales, 81.739,53.
- l) Ostruques de lujo, 4.617,71.
- m) Casinos y Círculos, 2.424,43.

**B.—Arbitrios sustitutivos.**

- a) Carnes frescas y saladas, 146.050,56 pesetas.
  - b) Bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, 9.063,03.
- Total, 278.555 pesetas.

2.<sup>a</sup> Para la recaudación de arbitrios e impuestos y precauciones para asegurarla, el arrendatario se sujetará estrictamente a las tarifas y ordenanzas que obran en el expediente de su razón, con las modificaciones que sobre estas últimas se hayan dictado o dictaren por el Ministerio de Hacienda.

3.<sup>a</sup> El tipo de la subasta es el de pesetas 278.555 por cada año de los que comprende este contrato.

4.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo señalado.

5.<sup>a</sup> El importe en que fincará el remate lo entregará el arrendatario en la Depositaría municipal, por meses adelantados, antes de terminar el día 5 de cada mes, y si no lo verificara quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza a favor de la Corporación municipal.

6.<sup>a</sup> Que siendo estos contratos hechos a riesgo y ventura, el arrendatario no tendrá derecho a obtener rebaja del precio estipulado ni a indemnización alguna.

7.<sup>a</sup> Si durante el tiempo de duración del contrato se alterasen en alta o baja los arbitrios de alguna tarifa u Ordenanza, no sujeta a padrón, se aumentará o disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

8.<sup>a</sup> Si se dejase de cumplir alguna condición, y de ello se agravaran perjuicios al Municipio, queda obligado el arrendatario a reintegrarlos, quedando afecta a esta responsabilidad la fianza constitutiva y si no fuera bastante con sus bienes propios.

9.<sup>a</sup> El arrendatario no podrá entrar en posesión del contrato sin que previamente haya prestado fianza, la que será constituida en la Caja General de Depó-

sitos a disposición del Municipio, y que consistirá en el 10 por 100 en que fincará el remate, sea fu determina el artículo 12, párrafo 2.<sup>a</sup> de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10. Que si no prestase la fianza luego que le sea notificada la adjudicación del arriendo en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha de dicha notificación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose a la Corporación municipal la fianza provisional que tuviere prestada.

11. Que el contrato y fianza han de elevarse a escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por los Notarios que acuerden en la subasta, anuncio de ésta y demás del contrato, serán de cuenta del rematante.

12. Queda obligado el arrendatario a satisfacer a la Hacienda pública la contribución que por las leyes se impongan a los contratistas de servicios públicos.

13. El arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones que tiene el Excmo. Ayuntamiento en los ramos que comprende este contrato, prestándose por las Autoridades locales y agentes todo el apoyo moral que fuere necesario para llevarlos a efecto.

14. Para tomar parte en la licitación se consignará previamente en la Caja General de Depósitos o en la Depositaría municipal, y a disposición del Excelentísimo Ayuntamiento, un depósito provisional consistente en el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, o sean 13.927,75 pesetas.

15. El adeudo de los derechos con que según Ordenanzas están gravadas las carnes de todas las reses que se destinen al abasto público, deberá ser satisfecho en el Matadero, en el que serán sacrificadas y reconocidas.

16. El arrendatario responderá en sus cargos al Administrador, Interventor y Conserje del Matadero, siendo de su cuenta el satisfacer los jornales o sueldos que devengue el personal subalterno destinado al sacrificio de reses de nombramiento del Ayuntamiento, los que no podrán ser separados de sus cargos sin previa autorización por falta grave en el desempeño del mismo.

17. También será de cuenta del arrendatario el pago de los haberes del personal que nombre para la recaudación y vigilancia sanitaria.

18. La subasta se verificará con arreglo a lo que sobre el particular dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

19. Los pliegos se admitirán desde el día siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, desde las diez a las trece horas, todos los días hábiles, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y en la Dirección General de Administración a las mismas, según el párrafo 2.<sup>a</sup>, regla 1.<sup>a</sup> del artículo 18 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

20. La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará en el Excelentísimo Ayuntamiento y en la Dirección General de Administración en el día 17 de Junio próximo, a las once.

21. La adjudicación provisional del remate, así como la definitiva, se hará en la forma que determinan los artículos 18 y 20 de la Instrucción.

22. Al hacerse cargo de la recaudación de los arbitrios e impuestos, se le practicará al arrendatario una liquidación de lo ingresado hasta dicho día en el Municipio.

23. Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

24. El arrendatario se somete a los Tribunales de esta capital para conocer en todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

25. Las licencias para la ejecución de obras particulares se expedirán por el Negociado respectivo de la Secretaría, pero no podrán empezarse dichas obras sin que antes justifique el concesionario el pago de los impuestos, según tarifa y liquidación practicada por el Arquitecto municipal.

Todas las obras que se realicen por cuenta de la Corporación municipal, quedarán exceptuadas del pago del impuesto.

26. Para el bastantismo de poderes queda designado, en Jaén, el Letrado D. Mariano Carrasco Cobos, Oficial mayor de la Secretaría, y en Madrid, el Excelentísimo Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez, o quien este señor designe.

27. La recaudación de los arbitrios la efectuará el arrendatario mediante recibos taqueros, en los que especificará la clase de arbitrio e impuesto y su importe.

28. Las oficinas de la recaudación las establecerá el arrendatario en sitio céntrico y no distante de las Casas Consistoriales.

29. Para la recaudación de arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, se sujetará el arrendatario a lo que sobre el particular y forma de ejecución determina el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones vigentes.

Todas las denuncias por infracciones de esta arbitrio que el arrendatario presenta en la Alcaldía, serán resueltas previa celebración de juicio verbal, sin que exceda de diez días el plazo para citar al denunciado.

30. No pueden ser contratistas ni fiduciarios de éstos los comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción.

31. El arrendatario no tendrá derecho a reclamar la práctica de aforos ni indemnización alguna por las carnes frescas y saladas y embutidos que existan en la población el día que se haga cargo de la recaudación.

32. Las proposiciones serán unipersonales, acompañándose a la misma la cedula personal corriente y el resguardo acreditando haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la licitación.

33. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas, si se trata de arbitrios ordinarios, por el señor Alcalde, mediante juicio verbal con el dictamen del señor Regidor Síndico, y al que habrá de concurrir el denunciado y el arrendatario, y si se tratase de arbitrios sustitutivos, por la Delegación de Hacienda, según previene el artículo 118 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 12 de Junio de 1891.

34. El contratista queda obligado a satisfacer el día que tome posesión del contrato el importe de todos los efectos, como sillas, romanas, pesos y medidas, maderas para las casetas de feria, básculas, mesas de oficina e impresos que el Ayuntamiento entregará al mismo, según relación valorada que será unida al expediente, sin perjuicio de que aquél pueda adquirir además de éstos todo lo que crea necesario para la cobranza de los arbitrios comprendidos en este contrato.

35. Una vez terminado el contrato se

entenderá éste prorrogado, hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29, al objeto de contratarla nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5º del artículo 41 para obtener la exención reglamentaria.

Jaén, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Luis Pérez Sánchez.

#### Modelo de proposición.

D. ..., con cédula personal que acompaña, hace proposición para el arriendo de la recaudación de los arbitrios e impuestos durante los años 1913, 1914, 1915 y 1916, por la cantidad de pesetas (en lotes) por cada uno de los años que comprende este contrato, comprometiéndose a cumplir con todas las condiciones del pliego que sirve de base para esta subasta, a cuyo fin también acompaña el resguardo donde acredita haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del proponente.)

D. Luis Belguerías y Doblas, Abogado y Secretario del Exmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifco: Que según los datos facilitados por la Contaduría municipal, en el presupuesto ordinario del año actual, aprobado por el Exmo. Ayuntamiento en sesión de 2 de Diciembre, y por la Junta municipal en sesión de 28 del mismo mes y año, y sancionado por el Ilustrísimo señor Gobernador civil en 10 de Febrero próximo pasado, en el capítulo 3º, Impuesto, artículo 1º, Arbitrios e impuesto del presupuesto de Ingresos, se hallan consignados los siguientes:

Arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio.

Arbitrio de 0,05 pesetas sobre cada puesto de venta en la plaza de abastos y calles adyacentes; impuesto sobre colección de sillón en los paseos públicos; impuesto de licencias para ocupar la vía pública; impuesto directo sobre las rejas que se sacrificuen en el Matadero público; impuesto de licencias para construcciones y reformas de predios urbanos; impuesto de licencias para carruajes destinados al servicio público y para carros de transporte en el interior de la población; arbitrio de pesos de carruajes y carros no matriculados en la capital y que entren en la población conduciendo ó no viajeros ó cualquier clase de materiales y efectos; arbitrio sobre apertura de establecimientos públicos; por el arbitrio de dos pesetas sobre cada casa con casilla las alcantarillas ó madres comunes; por el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholés, concedidos por el artículo 6º y 12 de la ley de 12 de Junio de 1911 y con arreglo á la Ordenanza aprobada por la Dirección General de Propiedades e Impuestos por Real orden de 27 de Octubre de 1911; arbitrio sobre carnes frescas y saladas sacrificadas en la población ó que se introduzcan en la misma, concedido por el artículo 6º y 12 de la repetida ley y con arreglo á la Ordenanza aprobada por la Dirección General de Propiedades e Impuestos en Real orden de 27 de Octubre de 1911; impuesto de cédulas personales, concedido por la ley de 3 de Agosto de 1907; impuesto sobre carruajes de lujo, concedido por la misma ley; impuesto de casinos y círculos de recreo, concedido por la misma ley; cuyos arbitrios fueron arrendados en subasta pública celebrada en 26 de Febrero de 1912 ante el Notario de

esta capital, D. Santiago de la Noga, á D. Juan Herrero López, y cuyo remate fué anulado por providencia gubernativa de 10 de Febrero del año actual; no habiéndose expuesto al público para esta nueva subasta el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, en virtud á lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por haber sido objeto de contratación anterior.

Y para que conste y surta sus efectos en la Dirección General de Administración, y á petición de la misma, expido el presente en Jaén á 12 de Abril de 1913.—Luis Belguerías.—V.º B.º: el Alcalde, Pérez.

D. Luis Belguerías y Doblas, Abogado y Secretario de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Certifco: Que entre los particulares del acta de la sesión celebrada por esta Corporación el día 15 de Marzo último, aparece uno que, copiado literalmente, es como sigue:

«Ato seguido se dió cuenta del pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda, bajo las cuales ha de efectuarse la subasta para arrendar la recaudación de los Arbitrios e Impuestos que en el mismo se detallan, y que ascienden á la cantidad de 278.555 pesetas.

»Enterada S. E., acordó aprobar el anterior pliego de condiciones, y que se le dé la tramitación correspondiente con arreglo á ley.»

Igualmente certifco que en la sesión celebrada por la Junta municipal el día 24 de Marzo anterior, existe un solo particular que, copiado á la letra, es como sigue:

«Inmediatamente el señor Presidente manifestó que el objeto de la sesión, como habrán podido ver los señores Vocales por la cédula de convocatoria, no es otro que sancionar el pliego de condiciones, aprobado por la Corporación municipal en sesión de 15 del actual, para arrendar en pública subasta la recaudación de los arbitrios ordinarios y sustitutivos que en el mismo figurán, durante los años de 1913, 1914, 1915 y 1916; debiendo acordar la Junta la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios, y que se trámite el expediente con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

»Enterada la Junta acordó por unanimidad sancionar en un todo el pliego de condiciones, y que se consigue en cuatro anualidades, por partes iguales, la cantidad total en que fincar el remate, tramitándose en forma el expediente de subasta.»

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda y por mandato del señor Alcalde, expido el presente en Jaén á 11 de Abril de 1913.—Luis Belguerías.—Visito bueno, el Alcalde, Pérez. —S—350

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Alzón.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alzón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.  
Benigno Álvarez González, 17,89 pesetas.  
Manuela Huerta Ferrández, 6,39.

En Alzón á 17 de Abril de 1913.—El Recaudador, José Revillo. —P—1680

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alzón.  
Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, pertenecientes al año 1913 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.  
Benigno Álvarez González, 132,05 pesetas.  
Manuela Huerta Ferrández, 27,70.  
Julia Los Arcos, 24,82.  
Julian Pérez, 13,50.

En Alzón á 17 de Abril de 1913.—El Recaudador, José Revillo. —P—1682

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Bulbuente.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bulbuente.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruido por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1912, de esta población, he dictado la siguiente:

«Procedencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha pedido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Dejárselas que se citan.*

Matiño Bonet, 201 pesetas.

La misma, 11,20.

La misma, 5,42.

La misma, 2,60.

La misma, 201.

José José García, 12,55.

Joaquín Jiménez, viuda.

El mismo, 10,76.

El mismo, 12,56.

Adolfo de Mena, 12,01.

Julio Castro Bonet, 4,35.

Bulbuente, 19 de Abril de 1913.—El Recaudador, José Revillo. P—1685

### Arriendo de Contribuciones de Cáceres.

Territorial.—Segundo trimestre de 1910 al primer trimestre de 1913.

D. Ramón Muñoz Álvarez, Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expreso concepto, correspondientes a dicho año, se encuentran comprendidos los concejos que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para esto caso se halle dispuesto, expongo el presente edicto 4 fin de que llegue a conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

«Procedencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requíraverse a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas para que, en el término de tres

días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa.»

*Deudor que se cita.*

D. José Viseda y Martín, cuya vecindad señalaré.

Una participación de tierra equivalente a seis hectáreas, 62 áreas y 18 centímetros, que posee de la dehesa denominada Palacio Barriga, de este término municipal, valorada en 2.560 pesetas.

A-t, pues, conforme a los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y tilse el presente edicto en los puntos de costumbre, Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que surta los efectos oportunos.

Cáceres, 16 de Abril de 1913.—El Arrendatario, Manuel Muñoz. P—1688

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca.

Como Recaudador de Contribuciones de esta capital, he dictado, con fecha 3 del actual, en el expediente general que tramito, la siguiente:

«Procedencia.—Recibida la certificación de carcas por el señor Registrador de la Propiedad del partido, en la que se declara que la finca embargada al deudor D. Eugenio Atenza López, de esta ciudad, calle de los Tintes, número 15, aparece gravada con dos hipotecas, una a favor de D. Simeón Castellanos, de Juan González Juárez y D. Valentín Peralos, y la otra a favor de D. Saturnino Forriol y Madrid, y que la finca embargada a don Gil Roger Duval, también en esta capital, calle de San Lázaro, número 12, aparece gravada con una hipoteca a favor de D. Gil Roger Duval, he acordado se notifique a los interesados hipotecarios el descubierto por que se han embargado las fincas antedichas.»

Los descubiertos a que corresponden, son los siguientes:

D. Eugenio Atienza López, 10,18.

D. Gil Roger Duval, 4,41.

Gastos de expediente, se justificarán.

Y como quiera que los acreedores hipotecarios ó sus herederos no residen en esta capital, ni han cumplido con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Recaudación les notificar con arreglo al párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la repetida Instrucción.

Cuenca, 7 de Abril de 1913.—El Recaudador, Blas del Pozo. P—1620

### Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. Bartolomé Ruiz Tellez, por débitos de Contribución urbana, correspondientes a los años 1912 y otros anteriores, á quien le fué embargada la siguiente finca:

Una casa de habitación, compuesta de planta baja, situada en esta villa, calle del Castillo, número 49 de polles; ilantera; por derecha, casa de Ramón Segura Rötore; izquierda, la de D. Rafael Botella y otros, hoy herederos de Pedro Botella Galán, y espalda, la de D. Antonio Ruiz Antón, hoy Vicente Botella Rötore.

Yo habiéndome ausentado de esta localidad el citado deudor, e ignorándole

su actual paradero, las notificaciones y requerimientos del procedimiento coercitivo al mismo dirigidas, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta villa, han sido autorizadas por el señor Alcalde y dos testigos los duplicados de las papeleras.

Que por providencia de fecha 15 del actual se ha acordado la ensajación en pública subasta de la dehesa finca, cuyo acto tendrá lugar el día 14 del próximo Mayo, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales de esta villa, y con arreglo a las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de dar a este trámite la mayor publicidad necesaria, para que los que se juzguen con derecho puedan librar el inmueble de que se trate.

Santapola, 17 de Abril de 1913.—Modesto Sanjuán. P—1659

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. Andrés Ballesta Pinares, por débitos de Contribución urbana, correspondientes a los años 1912 y otros anteriores, á quien le fué embargada la siguiente finca:

Una casa de habitación compuesta de planta baja, situada en esta villa, calle de la Virgen de Loreto, señalada con el número 6 de Polles; ilantera; por derecha, casa de Juan Cerdá Molina, hoy Manuela Varela García; izquierda, Josef García Farruchs, hoy Juan Cerdá Molina, y espalda, Antonio Tari y Josef Soler.

Quo habiéndome ausentado de esta localidad el citado deudor e ignorándole su actual paradero, las notificaciones y requerimientos del procedimiento coercitivo al mismo dirigidas, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta villa, han sido autorizados por el señor Alcalde y dos testigos los duplicados de las papeleras.

Que por providencia de fecha 15 del actual se ha acordado la ensajación en pública subasta de la dehesa finca, cuyo acto tendrá lugar el día 14 del próximo Mayo, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales de esta villa, y con arreglo a las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de dar a este trámite la mayor publicidad necesaria para que los que se juzguen con derecho puedan librar el inmueble de que se trate.

Santa Pola, 17 de Abril de 1913.—Modesto Sanjuán. P—1660

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

Contribución rústica.—Primer semestre de 1913.

D. Desgracia Vilas Vilas, Recaudador ejecutivo, auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución rústica, correspondientes

al primer semestre de 1913 se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 5 de Abril he dictado la siguiente:

• **Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

• Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudor que se cita.

D. Pablo Guibbs, 6,53 cestas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en la GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso, la de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Ventalló 6 7 de Abril de 1913.—El Agente ejecutivo, D. Viñas.

P—1570

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Huelva.

Pueblo de Alosno.

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en expediente de apremio individual que se sigue por esta Agencia ejecutiva contra D. Fernando Galán, viudo, para cubrir débitos de Contribución urbana, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de 16 de Julio de 1911, la cual fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 30 de Marzo último y número 90 de la misma, le han sido embargados para cubrir sus débitos los inmuebles siguientes:

Una casa en la calle Ricos, de esta villa, número 52 de gobierno, que linda: por la derecha, de su entrada, otra de Francisco Martín; por la izquierda, con calle de Santa María, y por el corral, casa de Fernando Limón.

Y con el fin de que el deudor D. Francisco Galán, su viuda, no alegue ignorancia en el procedimiento que contra él se sigue, hago fijar el presente y otros de igual tenor, en las tablas de anuncios de esta localidad y sitio de costumbre en la misma y otras que se fijarán en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser ignorado su paradero;

advirtiéndoles que se publicará por edictos en esta localidad, haciéndolo constar con un duplicado que firmado por el señor Alcalde acredite su publicidad.

Alosno 6 10 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—1665

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido por esta Agencia ejecutiva contra D. Lorenzo García Maestre, de ignorado paradero, se dictó en cumplimiento a la vigente Instrucción de apremios, el embargo de finca en la forma siguiente:

Una casa en calle Cabezo, de esta villa, señalada con el número 11 de gobierno, que linda: por la derecha, de su entrada, otra de Rodrigo Rodríguez; por la izquierda, de Juan Jiménez Rebollo, y por el corral, de Juan Carrasco Arreciajo, y en cumplimiento a lo ordenado, he dictado la siguiente:

• **Providencia de subasta de fincas.**—No habiendo satisfecho el deudor D. Lorenzo García Maestre, sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarlos en la forma con embargos y ventas de bienes muebles y semovientes, se autoriza la adjudicación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designado a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los veinte días de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, y al primero hábil, en esta Oficina recaudadora de calle M. S. n.º 1, siendo posturas admisibles las que cubren, por lo menos, los dos tercios de la capitalización.

• Notifíquese esta providencia por medio de edictos que se fijarán en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser ignorado su paradero, y con estricta enjeción a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, avisándole a D. Lorenzo García Maestre, ó persona que sea crea con derecho al inmueble que se subasta, y que en caso de no haber posturas se adjudicará a la Hacienda pública, haciéndolo constar en el expediente por medio de diligencia que lo justifique.

Alosno, 10 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—1666

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en expediente de apremios que se sigue por esta Agencia ejecutiva contra D. Alonso Toronjo Macías, para cubrir débitos de Contribución urbana, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 16 de Febrero último, han sido embargados los bienes siguientes:

Una casa en calle Fuente, número 4 de gobierno, en esta villa, que linda: por la derecha de su entrada, de herederos de Marco Jiménez Sánchez; por la izquierda, de Lucas Carrasco Capela, y por el corral, de Marco Jiménez Sánchez.

Y con el fin de que el deudor Alonso Toronjo Macías no alegue ignorancia en el procedimiento que contra él se sigue, hago fijar el presente y otros de igual tenor en las tablas de anuncios de esta localidad y sitio de costumbre en la misma y otras que se fijarán en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser ignorado su paradero.

Alosno 6 10 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—1661

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido por esta Agencia ejecutiva contra D. Manuel Hirado (herederos), de ignorado paradero, se dictó en cumplimiento a la vigente Instrucción de apremios, embargo de finca en la forma siguiente:

Una casa en calle Santos, de esta villa, señalada con el número 65 de gobierno, que linda: por la derecha de su entrada, otra de José Macía Teronjo; por la izquierda, de Manuel Rodríguez, y por el corral, con ejido de Rebaldaderos.

Que la providencia de segundo grado se publicó en la GACETA DE MADRID del día 30 de Marzo de 1912 en el número 90 de la misma, invitando al deudor para el pago de sus descubiertos, y caso de no efectuarlo se procederá al embargo de sus bienes.

Y con el fin de notificar a este deudor en la forma que dispone la vigente Instrucción de apremios en su artículo 142, se fijará el presente en las tablas de anuncios de esta villa, y otros que se fijarán en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ser ignorado su paradero.

Alosno 6 10 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—1667

#### Agencia ejecutiva de la zona de La Ventosa.

En el expediente individual que trámite en esta localidad contra D. Petra Ramos, por débitos de Contribución urbana, importante 65 pesetas 76 céntimos, correspondiente a los años de 1897-98 al 1912 inclusive, ha dictado lo siguiente:

• **Providencia.**—Habiendo fallecido la deudora D. Petra Ramos, y desconociéndose cuales sean sus herederos, los cuales, por otra parte, no han cumplido con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 142 de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, avisándose a D. Lorenzo García Maestre, ó persona que sea crea con derecho al inmueble que se subasta, y que en caso de no haber posturas se adjudicará a la Hacienda pública, haciéndolo constar en el expediente por medio de diligencia que lo justifique.

Alosno, 10 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—1666

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en expediente de apremios que se sigue por esta Agencia ejecutiva contra D. Alonso Toronjo Macías, para cubrir débitos de Contribución urbana, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 16 de Febrero último, han sido embargados los bienes siguientes:

Una casa en calle Fuente, número 4 de gobierno, en esta villa, que linda: por la derecha de su entrada, de herederos de Marco Jiménez Sánchez; por la izquierda, de Lucas Carrasco Capela, y por el corral, de Marco Jiménez Sánchez.

Y con el fin de que el deudor Alonso Toronjo Macías no alegue ignorancia en el procedimiento que contra él se sigue, hago fijar el presente y otros de igual tenor en las tablas de anuncios de esta localidad y sitio de costumbre en la misma y otras que se fijarán en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser ignorado su paradero.

Alosno 6 10 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—1661

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, le fue embargada a D. Dolores Elvira Tendero, una casa de habitación, compuesta de dos pisos y su ático no consta, sita en la calle de Manchado, de la villa de Aspe, señalada con el número 14 de Policía; sus linderos: por la derecha, entrando, con el sr. Luis

Cremades; por la izquierda, con la de Ramón Atenda, y por la espalda, con la de Luis Bevíá; valorada según la capitalización en 850 pesetas, y responde por principios, recargos, costas y gastos a pesetas 159,43.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece afecta al siguiente gravamen:

Por escritura otorgada en la ciudad de Novelda el 8 de Mayo de 1911, ante el Notario de la misma D. Joaquín Hernández García, Dolores Estévez Tendero, hipotecó dicha finca a favor de José Puerto Gómez, a la seguridad de un préstamo de 500 pesetas, que ésta le hizo al marido de aquélla José Urios Castelló, por tiempo de dos años y con el interés del 8 por 100 anual anticipado, a responder la expresa de fincas del capital del préstamo y además de 350 pesetas para intereses, costas y gastos.

Que, según la capitalización, dicha finca tiene un valor de 850 pesetas, que deducidas las 500 de la hipoteca a que es afecta, queda un valor para la subasta de 350 pesetas.

Que, en providencia de hoy, he acordado la ensajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa, el día 10 de Mayo próximo, a las nueve, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Que siendo desconocida la deudora indicada, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Aspe, 12 de Abril de 1913.—El Recaudor, José Navarro.

P.—1618

#### Agencia ejecutiva de la primera zona de Pontevedra.

##### Contribución territorial rústica. Año de 1912.

D. Juan Montes García, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Pontevedra.

Certifico: Que en expediente general de apremio seguido contra deudores fructeros a la Hacienda por Contribución territorial rústica del Ayuntamiento de Pontevedra, correspondiente al año 1912, se ha dictado, con fecha 15 de Febrero del año actual, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación:

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina escandulatoria, sita en la calle de Sarmiento, número 39, advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

##### Deudores que se citan:

Abel Dolores Otero, por ella José Villa Verde, 40,28 pesetas.

- Alberto García, por él Manuel Estévez, 6,48 pesetas.  
 Ana María Fernández, 5,76.  
 Angela Santiago Fernández, 3,80.  
 Andrés Cortegoso Pequelra, 4,20.  
 Antonio Casaldeny, 2,93.  
 Antonio Pérez Iglesias, 3,54.  
 Antonio Castro Correa, 1,34.  
 Antonio Santiago Rodríguez, 1,79.  
 Antonio Umil de los Santos, 1,34.  
 Andrea Piñeiro, 0,69.  
 Andrés Portobales Vilas, 2,22.  
 Andrea Ares Santiago, 0,45.  
 Antonio Somza, 2,90.  
 Antonio Recamán Rovira, 1,55.  
 Antonio Domínguez, 0,69.  
 Alonso Filgueira, 2.  
 Antonio Paz Pereira, 0,24.  
 Antonio Blanco Eumundo, 3,92.  
 Benito González, hoy Miguel López, 11,93.  
 Benito Amoedo Villafón, 12.  
 Benito Pérez Filgueira, 7,49.  
 Blas López, 4,68.  
 Benito Rivás, 4,22.  
 Benito Pérez Estévez, 1,80.  
 Benito Torres, 2.  
 Benito Pérez, 1,99.  
 Benito Abialetón, por él Manuel Calvo, 2.  
 Benito Tombo, 2,45.  
 Benita Sanmartín, 0,69.  
 Bernardo Lamego, 0,69.  
 Benito Ramírez, 0,69.  
 Benito de Castro, 2.  
 Benito Crepa, 2,90.  
 Benito González Véiga, 0,45.  
 Bernardo Graño Fernández, 2,90.  
 Benito Senra Lago, 1,55.  
 Carmen Varsia, por ella Ramón Mato, 14,80 pesetas.  
 Carmen Arias Trijeiro, por ella Manuel Ruyosan, 7,56.  
 Claudio Martínez, 6,20.  
 Capilla de la O, hoy herederos de A. Rivero, 3,55.  
 Clara Rosses, 1,55.  
 Domingo Antonio Blanco, 19,72.  
 Domingo Eusebio Uchi, 4,20.  
 Domingo Soto, por él Manuel Paz, 0,90.  
 Domingo Santiago Otero, 0,69.  
 Dolores Arasa Conde, 1,35.  
 Domingo Paz Pereira, 2,45.  
 Dolores Corrás Rodríguez, 1,35.  
 Estanislao Durán, 35,48.  
 Escuela de Geva, por ella Pollicarpio Roque, 5,76.  
 Eradio Méndez, 4,88.  
 Fernando Amor, por él Baltasar Tovío, 7,12 pesetas.  
 Francisco de Santiago Graña, 8,16.  
 Francisco Laneiro, 5,98.  
 Francisco de Santiago Lastra, 4.  
 Francisco Tomé, 0,70.  
 Francisco Rial, por él Juan Amoedo, 0,70 pesetas.  
 Francisco Soto Alfonso, por él Victoria no Soto, 1,55.  
 Freira de Bosilla, por él Manuel Agulla, 0,69 pesetas.  
 Felipe Martínez Estévez, 1,11.  
 Francisco Otero Calviño, 1,10.  
 Francisco Casaldeny Torres, 1,80.  
 Francisco García Martínez, 2.  
 Francisco Catedoso Soto, 2,23.  
 Gregorio Vigo, 3,12.  
 Herederos de Octavio Luis, 8,88.  
 Hipólito Tíscar, 20,16.  
 Herederos de Pedro y José B. Candas, 5,10 pesetas.  
 Herederos de Juan Arribas, por ellos Juan Silva, 5,10.  
 Herederos de Benito Piñeiro, 5,10.  
 Herederos de Alberto Pérez Troitiño, 1,80 pesetas.  
 Herederos de Domingo Antonio Recamán, 1,80.  
 Herederos de Pedro Santiso, 0,70.
- Herederos de José Portela, hoy E. Montero, 0,70.  
 Herederos de Ramón Soutelo, 0,25.  
 Isolina González Solís, 0,90.  
 José María Poca, 3, 24,12.  
 José Felicón, 16,88.  
 José Pérez, 9,76.  
 José Osorio, por él Juan Maquisira, 13,96.  
 José Estévez Fontenla, por él Manuel Páiz, 7,12.  
 Juan Graña Recamán, 12,64.  
 Juan Faundillo, 6.  
 José Losada, 4,66.  
 José B. Martínez, 4.  
 José Gracia Latorre, 4,68.  
 José Pouzada Peña, 5,10.  
 Juana Otero, por ella Socorro Pérez, 1,60.  
 José García, 1,15.  
 José Tobío, por él Lucas de Coss, 3,54.  
 José López Vázquez, hoy Ramona Vero, 1,2.  
 Juan Varela, hoy José Loira, 2,90.  
 Joaquín Lorenzo, por él Antonio, 2.  
 José Fernández, hoy Rosa, 3,12.  
 José Crespo, 3,10.  
 José Martínez, 0,70.  
 José Pazos Freiría, 0,70.  
 Juan González Acuña, 2,65.  
 José Domínguez, 1.  
 Jacobo Fernández, 0,70.  
 Josefa Bautista Martínez, 1,60.  
 José V. Losada Capelo, apoderado Juan Losada, 1,10.  
 Julián Acuña Orellana, 1,30.  
 José Fibre Pérez, 1,83.  
 Juan Rodríguez Carrasco, 1,55.  
 Juan Treixerra Martínez, 1,10.  
 Juan Vivas Portas, 2,90.  
 José Llerendo Arca, 2,68.  
 Juan Antonio Casal, 1,10.  
 Lorenzo Fortán, 4,88.  
 Marqués de Avendaño, 22,16.  
 Manuel Eiras Magdalena, Apoderado Pedro Soila, 8,64.  
 Manuela Gutiérrez Pintos, 7,12.  
 Manuela Santiago Acuña, 5,64.  
 Manuel Fernández Portela, 5,65.  
 María Quintans, por ella María Ignacio, 1,10.  
 Manuel Quinteiro Rivero, 3,10.  
 Manuel López Filgueira, 0,45.  
 Mariano Ferro, 0,69.  
 María Andrea Noriega, 1,10.  
 María Barreda García, 1,80.  
 Manuel Tovío, 1,80.  
 Manuel Filgueira, 2.  
 Manuel Otas, 2,90.  
 María García, soltera, 2,45.  
 Manuel Arca Saco, 2,68.  
 Manuel González, 0,70.  
 María García Justo, 0,70.  
 Manuel Piñeiro Almón, 1,35.  
 Manuel Ferro Novo, 2,90.  
 María Vigo, 1,10.  
 Manuel Caral y Lois, 2,49.  
 Manuel González Soutelo, 0,25.  
 Manuel Iglesias Acuña, 2,24.  
 Pascual Cobas, 2,90.  
 Pedro Boulosa Arco, 1,95.  
 Pedro Santiago Peró, 0,70.  
 Pedro Sobral Arco, 0,45.  
 Ramón López Abal, hoy Ramona Vero, 1,6.  
 Ramón Boíu, por él Rita Sanmartín, 6,92.  
 Rosa Acuña Portabales, 4.  
 Ramón Torres, colono Manuel Torres, 2,90 pesetas.  
 Rosa Vigo, 2,20.  
 Santiago Fernández Portela, 4.  
 Santos Torras, por él Benito Solla, 2,70.  
 Salvador Rocafort, 2.  
 Teresa García Rodríguez, 39,16.  
 Tribunal de la Coruña, 2,90.  
 Viuda de Juan Orge, 10,88.  
 Vicente Garroa Oarballo, 7,21.

Y a fin de que sean cumplidos dichos

dendores, foresteros, con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, conforme á los párrafos 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expidió la presente en Pontevedra á 7 de Abril de 1913.—El Agente ejecutivo, Juan Montes.—El Arrendatario: P. P., U. López. P—1675

#### Recaudación de Contribuciones de Tarragona.

SEGUNDA ZONA DE TORTOSA.—TÉRMINO MUNICIPAL DE CHERTA.

*Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1911, año de 1912 y primer trimestre de 1913.—Contribución territorial, rústica y urbana.*

D. Juan Bautista Colma Comas, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Jaime Piñol Cases, hoy D. Carmen Piñol Ramón, vecino de ignorado domicilio, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy el siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Carmen Piñol Ramón sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Mayo próximo, y hora de las catorce, en esta Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>º</sup> Que los bienes trlabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una heredad en este término municipal y partida del Puig ó acequia del Mitj, de 12 jorales y 85 céntimos del país, equivalentes á dos hectáreas, 81 áreas, 41 centíreas, plantada de algarrobos y regadio; linda: Norte, carretera antigua de Cherta al Azud y acequia llamada del Medio; Sur, con casa-fábrica de Jaime Mayor y con arroyuelo de riego que atraviesa por debajo de la carretera nueva; Este, Bautista Roig y D. Ildefonso Ferrán, y Oeste, con carretera de Gandesa a Tortosa y otros propietarios de Cherta; capitalizada en 6.570 pesetas; valor para la subasta, 6.570 pesetas.

2.<sup>º</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento,

3.<sup>º</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>º</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>º</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>º</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Cherta á 26 de Abril de 1913.—El Agente, Juan B. Celma. P—1718

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

Término municipal de Sax.—Años 1909 12. Territorial, urbana y utilidades.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la misma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la herencia yacente de D. Gumersindo Gil Gil, vecino de Sax, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 5 de Abril, la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho la herencia yacente de D. Gumersindo Gil Gil sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Abril, y hora de las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pueblos de costumbre. *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para conocimiento de sus causahabientes, conforme á los párrafos 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> del artículo 142 de la Instrucción.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>º</sup> Que los bienes trlabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un jornal, ó sean 51 áreas seis centíreas, tierra secano, blanca y villa, con árboles; en este término, partido de la Tejera; linda: Levante, Francisco Gil y camino de la Carrasca; Mediodía, Antonio y Josefa Gil; Pionte y Norte, propia hacienda, capitalizada en 80 pesetas y valorada para la subasta en 54.

Un jornal, ó sean 51 áreas seis centíreas, de tierra blanca, con árboles, en los

mismos término y partido; linda: Saliente y Poniente, Francisco Gil; Mediodía, camino de la Carrasca, y Norte, propia hacienda, capitalizada en 165 pesetas y valorada para la subasta en 110.

Tres jornales, ó sean una hectárea, 63 áreas 18 centíreas, de tierra blanca, con árboles, en los mismos término y partido; linda: Norte, Vicente Domenech; Saliente, Antonio Gil; Mediodía, camino de la Carrasca, y Pionte, barranco Cantalar; capitalizada en 420 pesetas y valorada para la subasta en 280.

2.<sup>º</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>º</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>º</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.<sup>º</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>º</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

Sax á 5 de Abril de 1913.—El Agente, Vicente Santonja Barceló. P—1610

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Vich.

D. Mariano Castaño y Ricart, Recaudador de la zona de Vich.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Florencio Reja, vecino de Centellas San Martín, por el concepto de rústica, en el día de hoy se ha decretado la siguiente

«*Providencia.*—Requírase al deudor D. Florencio Reja para que, en el término de tres días, presente y entregue á esta Recaudación los títulos de propiedad del inmueble que le ha sido embargado, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa. Lo sordero y firmo en Vich á 4 de Abril de 1913.

Y como quiera que el deudor es de ignorado paradero á tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto, para que surta los oportunos efectos.

Vich, 7 de Abril de 1913.—El Agente, Mariano Castaño. P—1651

#### PARTE NO OFICIAL

Gaceta oficial de España para el año 1913. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.

Segunda idem, 12 pesetas.

Tercera idem, 8 pesetas.

MADRID.—Est. tip. "SUCESORES DE RIVADENEYRA".  
Editor: Juan Gil Sánchez. Ed.